



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001400300320220005600
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados	JULIO ANTONIO LARA MANCILLA
Auto Interlocutorio No.	0688-2022

Visto el informe de secretaria y verificado el expediente, advierte el Despacho que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, norma aplicable en la época, al Ejecutado se le notificó de manera personal la demanda a través de su correo electrónico el día 05 de octubre de 2022.¹

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto No. 00177-22 del 28 de abril de 2022, ² por medio del cual se libró mandamiento de pago y, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será elequivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), locual arroja como resultado la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.819.546), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en auto No. 00177-22 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.819.546), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG

¹ Archivo 08NotificacionDemandado.pdf del expediente digital

² Archivo 06AutoLibraMandamientodePago del expediente digital

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964d241e5a1ced04fb3c4a39f6c9685f262e2183fe988318cbd74ee415c6674**

Documento generado en 28/11/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>